



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
EXCMA. SRA. ALCALDESA
PLAZA MAYOR, 1
34071 PALENCIA

Asunto: Canal de denuncias / Resolución

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1480/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la falta de implantación de un canal de denuncias exigido en la Ley de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que debería crearse y dotarse de un sistema especial para proteger al informante.

Admitida a trámite la queja e iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información sobre la cuestión planteada.

El informe recibido con fecha 15 de noviembre de 2023 señala que el Ayuntamiento de Palencia aprobó el Plan municipal de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses para la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), dando cumplimiento a lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Este Plan Antifraude refuerza el compromiso del Ayuntamiento de Palencia en la lucha contra el conflicto de interés, el fraude y la corrupción; y contempla, entre otras cuestiones, la creación del canal de denuncias y su gestión por el Comité Antifraude, cuya información y procedimiento de gestión viene claramente detallada en la web municipal.

El Plan municipal de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses para la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia fue aprobado por el Pleno el 21 de abril de 2022 y modificado el 16 de febrero de 2023, todo lo cual fue comunicado al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.



En consecuencia, en la web del Ayuntamiento de Palencia se indica, que cualquier persona que tenga conocimiento de alguna actuación susceptible de ser denunciada o suponer un riesgo de fraude, puede manifestarlo en el canal de denuncias. Estas denuncias serán recibidas, estudiadas y analizadas por el Comité Antifraude.

Este canal de denuncias está configurado como un formulario que fácilmente puede cumplimentarse, en el que puede identificarse a las personas o entidades que hubieran cometido el fraude o irregularidad, describirse los hechos de los que se deriva la existencia de un fraude o irregularidad e incorporar cuanta documentación se considere necesaria.

Igualmente se informa que, complementariamente, cualquier ciudadano o empleado público, puede comunicar hechos presuntamente fraudulentos al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), a través del canal de denuncias externo “Infraude”, habilitado al efecto por dicho servicio en la dirección web: Formulario Comunicación Infraude.

En relación a la confidencialidad y las medidas adoptadas para proteger a los informantes, en la citada web se especifica que, salvo que el informante solicite expresamente lo contrario, el Comité Antifraude guardará total confidencialidad respecto de su identidad; y que con carácter previo a la remisión de información puede plantear las dudas y preguntas que estime oportuno a la dirección de correo electrónico comiteantifraude@aytopalencia.es

El informe concluye indicando que el Ayuntamiento sí ha implantado un canal interno de denuncias adoptando las medidas oportunas para proteger a los informantes.

La cuestión que debemos abordar es si el Ayuntamiento ha implantado un sistema de información, también conocido como canal de denuncias, en los términos exigidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Hemos comprobado que el Portal electrónico municipal (aytopalencia.es) dentro del apartado dedicado a la Planificación de la Ciudad ha instaurado un canal de denuncias. Como indica el informe municipal esa medida se enmarca entre las exigidas para la detección del fraude, corrupción y conflicto de intereses en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, destinado a mitigar el impacto económico y social de la pandemia a través de un sistema de préstamos y subvenciones para apoyar las reformas e inversiones emprendidas por los Estados miembros de la Unión Europea.

El Ayuntamiento dispone de un canal de denuncias con el fin de que los terceros - distintos de las administraciones y entidades públicas encargadas de la gestión y control de las ayudas financiadas con fondos europeos- puedan presentar denuncias sobre esta



cuestión, que tramita el Comité Antifraude, o bien puedan remitir la información directamente al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude. En todo caso, ese canal es distinto del sistema de información interno al que se refiere la reclamación.

En efecto, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, fue aprobada para incorporar al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, y se articula en torno a la colaboración ciudadana como elemento esencial para garantizar la eficacia del Derecho.

El sistema interno de información es una estructura que tiene como objetivo garantizar que los empleados que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional puedan comunicar, dentro de la propia organización, las irregularidades que conozcan para que las mismas sean objeto de seguimiento.

Para lograr esa colaboración, la Ley protege y reconoce derechos a quienes informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en la norma, acerca de hechos que constituyan vulneraciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023. En síntesis, esas infracciones incluyen las siguientes: a) Infracciones penales (delitos), b) Infracciones administrativas graves o muy graves y c) Infracciones del derecho de la Unión Europea y que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

En cambio, el canal que el Ayuntamiento ha instaurado para controlar la ejecución de las ayudas concedidas dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es un instrumento para recoger las denuncias relacionadas con ese Plan, distinto, por lo tanto, del canal de información interno al que se refiere la Ley 2/2023, como lo demuestra el hecho de que fue instaurado antes de su entrada en vigor.

Es de conocimiento general que la Ley entró en vigor el 13 de marzo de 2023 y que las Administraciones obligadas a contar con un sistema interno de información, entre las que se encuentran las entidades que integran la Administración local, debían implantarlo en el plazo máximo de tres meses (disposición transitoria segunda).

El artículo 5 de la Ley 2/2023 dispone, por su parte, que el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad será el responsable de la implantación del sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.

El artículo 25 de la misma Ley establece que ha de facilitarse información de forma clara y fácilmente accesible sobre el uso de todo canal interno de información que se haya implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. En caso de contar con una página web, dicha información debe constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.



Por tanto el Ayuntamiento de Palencia deberá crear un sistema interno de información en los términos exigidos por la Ley 2/2023 y facilitar información sobre su uso en la página inicial de su portal electrónico.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Esa Corporación debe implantar un sistema interno de información o canal interno de denuncias en los términos exigidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la Protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

SEGUNDA: Una vez instaurado ha de proporcionar información sobre su uso y gestión en la página inicial del portal electrónico municipal.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López